

CIRCULAR DARA-DTA-298-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LINDA ALMENDAREZ HERRERA
SUB DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: INSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA DUCAD
REGIMENES IMPORTACIÓN TEMPORAL, EXPORTACION TEMPORAL
Y DEFINITIVA PROVISIONAL

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

Con la finalidad de simplificar los procesos administrativos, se autoriza a los Administradores, Sub Administradores y Jefes de Aforo y Despacho para que realicen las ampliaciones de plazo a las Declaraciones de mercancías registradas bajo los regímenes siguientes:

- Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado establecida en el Artículo 97 del CAUCA, en todas las categorías incluidas y Artículo 425 del Reglamento Del Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Artículo 103 CAUCA y 522 RECAUCA.
- Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado, Artículo 102 del CAUCA y Artículo 512 RECAUCA.
- Declaración provisional, Régimen 4000-21 con garantía o 4000-23 sin garantía, Artículo 81 del CAUCA y Artículo 331 RECAUCA.

En relación a las ampliaciones de plazos, se aprobarán previa solicitud por escrito y adjuntando la documentación soporte, misma que debe ser escaneada y subida al SARAH como respaldo, cumpliendo lo establecido en el Artículo 14, numeral 11) del Código Tributario vigente y Artículo 44 Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que se pida antes de expirar el plazo;
- b) Que se alegue justa causa; y,
- c) Que no se perjudique a terceros.

No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo.

Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno".

Pág. 2 CIRCULAR DARA-DTA-298-2019

En relación con a las ampliaciones de plazo para las mercancías que contempladas en categoría establecidas en el Artículo 425 literal h) Ejecución de Obras Públicas se regirán por el tiempo que se dispongan en los contratos, tomando en consideración las circunstancias establecidas en el Artículo 14 numeral 11 del Código Tributario.

A partir de la fecha se deja sin valor y efecto la Circular DARA-DTA-174-2019 de fecha 16 de mayo de 2019.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

TEGUCIGALPA



DEROGADA